

así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, basándose en trabajos de clasificación practicados en los límites términos municipales de Antequera y Alora e información testifical practicada en el Ayuntamiento de Valle de Abdalajis, con el auxilio de planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado se remitió al Ayuntamiento para su exposición pública, debidamente anunciada, sin que durante su transcurso se presentara reclamación alguna, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los reglamentarios informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos favorables a su contenido;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Málaga, a quien fué oportunamente facilitada una copia del aludido proyecto interesado fuera desviado el tramo de la Cañada Real de Sevilla a Málaga coincidente con la carretera a Antequera, o en su defecto, señalizada según dispone el vigente Código de Circulación;

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos de clasificación, se propuso fuera aprobada ésta según la redacta el Perito Agrícola del Estado comisionado para ello;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informa en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 3, 5 al 13 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades de la ganadería en armonía con el desarrollo agrícola, sin protestas durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron acerca de ella;

Considerando que la desviación de un tramo de la «Cañada Real de Sevilla a Málaga» coincidente con la carretera de Antequera que pretende la Jefatura de Obras Públicas es a tal Organismo a quien compete solicitarla facilitando los terrenos necesarios, según señala el artículo 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, como también es ella, o el Ayuntamiento de Valle de Abdalajis, en su defecto, quien debe establecer o instalar las señales previstas en el Código de Circulación;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valle de Abdalajis, provincia de Málaga, por la que se declaran:

• *Vías pecuarias necesarias*

Cañada Real de Sevilla a Málaga.—Anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.) en su recorrido.

Cordel del Veredón o camino del Chorro (tramos primero y tercero).—Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.) en su recorrido

Cordel de Málaga o camino Real.—Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.) en su recorrido. Por constituir su eje la línea jurisdiccional de Valle de Abdalajis y Antequera, la anchura citada se divide entre ambos términos por partes iguales.

Vereda del camino de Antequera.—Anchura de veinte metros y ochenta y nueve centímetros (20,89 m.) en su recorrido.

Vereda del camino de Alora.—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.) en su recorrido.

Colada del camino del Manantial.—Anchura de doce metros (12 m.) en su recorrido.

*Vías pecuarias excesivas*

Cordel del Veredón o camino del Chorro (segundo tramo).—Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.) en su recorrido, que se reducirá a colada de doce metros (12 m.), resultando un sobrante enajenable de veintinueve metros con sesenta y un centímetros (29,61 m.).

Segundo.—Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, longitud y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias aparte de las clasificadas, aquellas no perderán su

carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que impliquen modificación de las características de las vías pecuarias que que an clasificadas precisarán la oportuna autorización de este Ministerio, si procediera, por lo que serán previamente puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Quinto.—Dar traslado de la Orden aprobatoria a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Málaga a los efectos que se citan en el considerando segundo.

Sexto.—Una vez firme el acuerdo se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias declaradas necesarias, así como al deslinde, amojonamiento y parcelación de la declarada excesiva, sin que el sobrante de ésta pueda ser ocupado por pretexto alguno en tanto es legalmente adjudicado.

Séptimo.—Esta resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer ante este Ministerio recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señalan los artículos 113 y 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 18 de julio de 1961 por la que se concede la Encomienda de Número de la Orden Civil del Mérito Agrícola a los señores que se indican.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º párrafos primero y segundo, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en los señores que a continuación se relacionan.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 8.º párrafo tercero, del Decreto que se menciona, ha tenido a bien concederles la Encomienda de Número de la Orden Civil del Mérito Agrícola, en la que hasta ahora ostentaban la categoría de Comendador Ordinario:

Señor Henry François Dupont,  
Don Vicente García Pérez,  
Señor Henry Jeks,  
Don Miguel Navarro Garnica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

*ORDEN de 18 de julio de 1961 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola con la categoría de Comendador de Número, a los señores que se citan.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º párrafos primero y segundo, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en los señores que a continuación se relacionan.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 8.º párrafo tercero, del Decreto que se menciona, ha tenido a bien concederles el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola con la categoría de Comendador de Número:

Don Lucas Andrés Tortorelli,  
Don Vasco Leónidas,  
Don Miguel Moscardó Guzmán.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.